



EXPEDIENTE No. 08001310501620230003400

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RODOLFO MARTINEZ MEJIA

DEMANDADOS: OPTECOM S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E, S.P., MOVISTAR.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que en el mismo se encuentra vencido el termino de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar las falencias señaladas en el auto de 12 de mayo de 2023, sin que la misma se haya manifestado al respecto. Sírvese Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Dos (2) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y una vez examinado el proceso, se observa que, en efecto, el término concedido a la parte demandante en auto de fecha 12 de mayo de 2023 (Fol.04 Digital), está vencido, sin que hayan subsanado las falencias indicadas.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se procede a rechazar la presente demanda.

Igualmente, se ordenará el archivo del presente proceso y se harán las debidas anotaciones en los portales web oficiales de la Rama Judicial y del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda presentada por RODOLFO MARTINEZ MEJIA contra OPTECOM S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E, S.P., MOVISTAR., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. En firme la presente providencia, archívese el presente proceso y hágase las debidas anotaciones en los portales web oficiales de la Rama Judicial y del Juzgado, de conformidad a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA